

T.33932

Q.

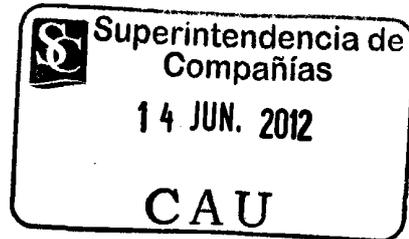
Quito, 31 de Mayo de 2012

1 c/u

Señores

Superintendencia de Compañías

Ciudad.-



De mis consideraciones.

WILLIAN ALEJANDRO ESPINOSA MARQUEZ, en mi calidad de Gerente General de la Compañía **IBLACK SISTEMAS & COMUNICACIONES S.A.**, ante Usted comparezco digo y solicito:

Adjunto a la presente y para fines de registro, copia de los contratos de transferencia de acciones realizado por los siguientes accionistas de la compañía:

ACCIONISTA	CÉDULA DE CIUDADANIA	ACCIONES TRANSFERIDAS	BENEFICIARIO
GLORIA JACQUELINE PAUCAR SIMBA	172018501-4 /	40	CHRISTIAN JAVIER PUA BENAVIDES
NANCI LORENA ROGEL ZABALA	/ 171767780-9	40	CHRISTIAN JAVIER PUA BENAVIDES
LAURO VINICIO MINDA VARELA	100234910-6	40	CHRISTIAN JAVIER PUA BENAVIDES
WILLIAN ALEJANDRO ESPINOSA MARQUEZ	172080239-4	40	CHRISTIAN JAVIER PUA BENAVIDES

Del mismo modo solicito, se me confiere nómina actualizada de accionistas de la Compañía que represento.

Transferencia registrada

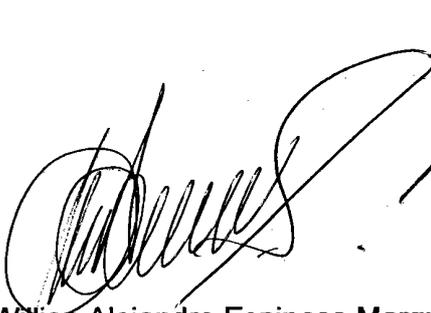


18 JUN. 2012

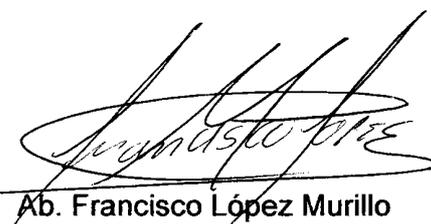
Recibiré notificaciones en las oficinas ubicadas en la Panamericana Norte y el Arenal, conjunto Casales Buenaventura, etapa 3, casa 155. Teléfono 3811-544.

Firmo junto con mi Abogado Patrocinador.

Atentamente,



William Alejandro Espinosa Marquez
Gerente General
Cédula No. 172080239-4



Ab. Francisco López Murillo
Matrícula No. 17-2011-533
Foro de Abogados CNJ

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LOS VENDEDORES se obligan a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- LOS VENDEDORES se obligan a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor **DEL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a las normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULA NOVENA.- Si LOS VENDEDORES no cumplieren con sus obligaciones deberán reintegrar el valor total del contrato a título de pena.


Willian Alejandro Espinosa Marquez
VENDEDOR


Mónica Gabriela Ortiz Dillon
VENDEDORA


Christian Javier Pua Benavides
EL COMPRADOR

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Con fecha 29 de mayo de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa de acciones, por una parte el señor **WILLIAN ALEJANDRO ESPINOSA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 172080239-4, y su cónyuge, la señora **MÓNICA GABRIELA ORTIZ DILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 172009005-7, ambos de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se los denominará **LOS VENDEDORES**; y de otra parte el señor **CHRISTIAN JAVIER PUA BENAVIDES**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con cédula de ciudadanía No.070236563-6, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: LOS VENDEDORES son titulares de 200 acciones ordinarias de la compañía "IBLACK SISTEMAS & COMUNICACIONES S.A." Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas de la referida sociedad.

El valor nominal de las acciones es de un dólar (USD 1,00).

CLÁUSULA SEGUNDA.- LOS VENDEDORES dejan constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios, y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, **LOS VENDEDORES** declaran que al momento de celebrarse este contrato, no tienen ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato, **LOS VENDEDORES** se obligan a transferir la titularidad de CUARENTA (40) acciones a favor **DEL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **LOS VENDEDORES** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **LOS VENDEDORES** asciende a la suma de cuarenta dólares. (USD 40.), que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Con fecha 29 de mayo de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa de acciones, por una parte el señor **LAURO VINICIO MINDA VARELA**, de nacionalidad ecuatoriana identificado con cédula de ciudadanía No. 100234910-6, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **EL VENDEDOR**; y de otra parte el señor **CHRISTIAN JAVIER PUA BENAVIDES**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con cédula de ciudadanía No.070236563-6, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: **EL VENDEDOR** es titular de 200 acciones ordinarias de la compañía **"IBLACK SISTEMAS & COMUNICACIONES S.A."** Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas de la referida sociedad.

El valor nominal de las acciones es de un dólar (USD 1,00).

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios, y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, **EL VENDEDOR** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de CUARENTA (40) acciones a favor **DEL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **EL VENDEDOR** asciende a la suma de cuarenta dólares. (USD 40.), que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

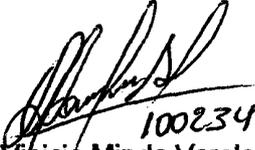
CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

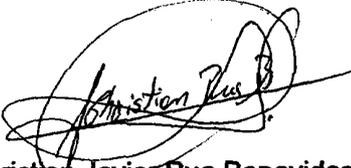
CLÁUSULA SEXTA.- EL VENDEDOR se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor **DEL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a las normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULA NOVENA.- Si **EL VENDEDOR** no cumpliera con sus obligaciones deberá reintegrar el valor total del contrato a título de pena.


100234910-6
Lauro Vinicio Minda Varela
EL VENDEDOR


Christian Javier Pua Benavides
EL COMPRADOR

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA
DE ACCIONES**

Con fecha 29 de mayo de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa de acciones, por una parte la señorita **GLORIA JACQUELINE PAUCAR SIMBA**, de nacionalidad ecuatoriana identificada con cédula de ciudadanía No. 172018501-4, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **LA VENDEDORA**; y de otra parte el señor **CHRISTIAN JAVIER PUA BENAVIDES**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con cédula de ciudadanía No.070236563-6, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: **LA VENDEDORA** es titular de 200 acciones ordinarias de la compañía "**IBLACK SISTEMAS & COMUNICACIONES S.A.**" Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas de la referida sociedad.

El valor nominal de las acciones es de un dólar (USD 1,00).

CLÁUSULA SEGUNDA.- LA VENDEDORA deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios, y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, **LA VENDEDORA** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato, **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de CUARENTA (40) acciones a favor **DEL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **LA VENDEDORA** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **LA VENDEDORA** asciende a la suma de cuarenta dólares. (USD 40.), que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- LA VENDEDORA se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor **DEL COMPRADOR**.

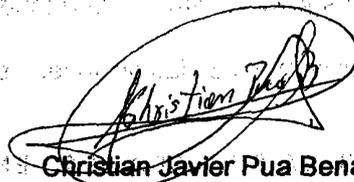
CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a las normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULA NOVENA.- Si LA VENDEDORA no cumple con sus obligaciones deberá reintegrar el valor total del contrato a título de pena.



Gloria Jacqueline Paucar Simba
LA VENDEDORA



Christian Javier Pua Benavides
EL COMPRADOR

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Con fecha 29 de mayo de 2012, comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa de acciones, por una parte la señorita **NANCI LORENA ROGEL ZABALA**, de nacionalidad ecuatoriana identificada con cédula de ciudadanía No. 171767780-9, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **LA VENDEDORA**; y de otra parte el señor **CHRISTIAN JAVIER PUA BENAVIDES**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con cédula de ciudadanía No.070236563-6, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: LA VENDEDORA es titular de 200 acciones ordinarias de la compañía **"IBLACK SISTEMAS & COMUNICACIONES S.A."** Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas de la referida sociedad.

El valor nominal de las acciones es de un dólar (USD 1,00).

CLÁUSULA SEGUNDA.- LA VENDEDORA deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios, y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, **LA VENDEDORA** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato, **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de CUARENTA (40) acciones a favor **DEL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **LA VENDEDORA** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **LA VENDEDORA** asciende a la suma de cuarenta dólares. (USD 40.), que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- LA VENDEDORA se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor **DEL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a las normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULA NOVENA.- Si **LA VENDEDORA** no cumpliere con sus obligaciones deberá reintegrar el valor total del contrato a título de pena.


Nanci Lorena Rogel Zabala
LA VENDEDORA


Christian Javier Pua Benavides
EL COMPRADOR